

Legal |  
Opinión | Artículo 1 de 1

# Las neurotecnologías en el anteproyecto constitucional de la Comisión Experta

"... El Consejo Constitucional debería suprimir el texto que se refiere a las neurotecnologías —'debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella'— y dejar constancia que lo hace por razones de técnica legislativa y de deferencia al legislador, que en ningún caso las exime de los derechos fundamentales..."

Jueves, 13 de julio de 2023 a las 10:02



A<sup>-</sup> A<sup>+</sup> Imprimir Enviar

Lucas MacClure

Las neurotecnologías son dispositivos que registran la actividad cerebral o que la intervienen, por ejemplo, mediante electrodos colocados sobre el cuero cabelludo. Algunas empresas ya las comercializan en Chile y *big tech*, como Meta, han dicho que lo harán pronto.

El anteproyecto de nueva Constitución propuesto por la Comisión Experta busca regularlas con una norma sobre "neuroderechos", ubicada en el derecho a la integridad personal (artículo 16 N° 2 inciso segundo). Es similar al inciso final del artículo 19 N° 1 de la Constitución, el cual fue creado en el año 2021. El texto completo del inciso propuesto por los expertos dice:

El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y psíquica y a los demás derechos que esta Constitución establece. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su

utilización en las personas, *debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella* (énfasis agregado).

¿El Consejo Constitucional debería refrendar, modificar o eliminar la referencia a las neurotecnologías (el texto en cursivas)?

Una posible justificación de la propuesta es que ella es necesaria para proteger los intereses amenazados

por las neurotecnologías. El peligro de las neurotecnologías es que se usen para intervenir el cerebro, extraer datos personales o limitar la autonomía de las personas sin su consentimiento.

Pero frente a estos riesgos ya se erigen varios derechos constitucionales: la integridad física y psíquica, la privacidad y la protección de los datos personales, y la libertad de pensamiento, entre otros. Todos ya están incluidos en el anteproyecto. ¿Por qué se necesitaría una norma que explicita que los derechos constitucionales aplican a las neurotecnologías? ¿No basta con consagrar esos derechos?

Se podría pensar que la propuesta de la Comisión es necesaria porque explícitamente extiende “los demás derechos” a las neurotecnologías. En cambio, esta cláusula está ausente en el artículo 19 N° 1 inciso final de la Constitución, el cual solo menciona los derechos a la vida y a la integridad física y psíquica.

Sin embargo, este argumento —que sería necesario mencionar “los demás derechos”— es desmentido por una sentencia reciente de la Corte de Apelaciones de Santiago que resolvió una acción constitucional de protección del exsenador Guido Girardi contra la empresa de neurotecnologías Emotiv (rol 49852-2022).

El recurrente, un usuario de un dispositivo ofrecido por la empresa, alegó que la política de privacidad de la empresa negaba su derecho a cancelar sus datos neuronales. Ahora bien, pese a que la norma vigente sobre neuroderechos solo menciona los derechos a la vida y a la integridad personal (art. 19 N° 1), la Corte no tuvo inconveniente en analizar el caso desde la perspectiva de un derecho constitucional distinto y que evidentemente era el más relevante en este contexto: el derecho a la protección de la vida privada (art. 19 N° 4). Así, la sentencia sugiere que la cláusula “los demás derechos” es superflua. Y si es superflua, ¿porqué sería necesario incluir esta regla en la nueva Constitución? (La corte rechazó la mayoría de las pretensiones del recurrente, pero lo hizo porque consideró que la conducta de la recurrida no había sido “ilegal” a la luz de la legislación sobre datos personales invocada por el recurrente.)

Otro aspecto de la norma del anteproyecto es que le dice al legislador que debe regular las neurotecnologías y los datos neuronales. Es decir, fija una prioridad de política pública, pero la política democrática debería determinar si y cuándo es necesario regular tecnologías específicas. Por ejemplo, mañana podríamos decidir que es más urgente regular la inteligencia artificial, pese a que no es mencionada en el anteproyecto constitucional, a diferencia de las neurotecnologías. La propuesta de la Comisión amarra al legislador, y puede ser particularmente peligrosa en manos de un tribunal activista como la actual Tercera Sala de la Corte Suprema en materia de planes de salud. La necesaria deferencia al legislador en materias de tecnología es otra razón para sacar a las neurotecnologías de la Constitución.

Si el Consejo eliminara el texto sobre las neurotecnologías, ¿surgirían interpretaciones equivocadas? ¿Alguien pensaría que las neurotecnologías han quedado fuera del ámbito de los derechos fundamentales? Parece improbable, pero el malentendido se podría evitar fácilmente: basta que el Consejo deje constancia de las razones por las cuales eliminó la regla, lo cual guiará la interpretación constitucional.

En conclusión, el Consejo Constitucional debería suprimir el texto que se refiere a las neurotecnologías —“debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella”— y dejar constancia que lo hace por razones de técnica legislativa y de deferencia al legislador, que en ningún caso las exime de los derechos fundamentales.

\* Lucas MacClure Brintrup es abogado por la Universidad de Chile, magíster y doctor en derecho por la Universidad de Yale, y socio de Lupa Legal.

0 Comentarios

 Lucas Mac-clure ▼

L

Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores [Más nuevos](#) Más antiguos

Sé el primero en comentar.

Suscríbete

Política de Privacidad

No vendan mis datos

---

**EL MERCURIO**

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online